CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	
Nombre del Contratista.	**JEAN CARLOS MARTINEZ RIVERA**
Cedula de Ciudadanía Contratista	**1090475013**
Numero de Contrato	**CM-CD-115-2026**
Tipo Contrato	**Prestación de servicios**
Plazo	**3 meses**
Valor del contrato	**10.500.000**

CLÁUSULA PRIMERA. **OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS EN LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA". CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1. Apoyar en la revisión de las cuentas de cobro que son allegadas por los contratistas de la corporación a la oficina de la Secretaría General para el trámite de pago.2. Apoyar a la Secretaria General en la publicación de las cuentas de cobro de los contratistas de la corporación y/o configurar la plataforma del SECOP II de la entidad. 3.Organizar y estructurar los informes y/o rendición de cuentas solicitados por los diferentes órganos de control. 4.Realizar seguimiento, control a los avances y reportes de cumplimiento al plan de acción de la Secretaria General del Concejo Municipal de San José de Cúcuta.5. Realizar seguimiento y control a los avances y reportes de cumplimento a las acciones del plan de mejoramiento de la Secretaria General del Concejo Municipal de Cúcuta**. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** - En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: **1**. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en las obligaciones específicas. **2**. **EL CONTRATISTA** debe presentar y entregar un (01) informe mensual, que contenga la descripción detallada de las actividades desarrolladas, de acuerdo con el objeto del contrato, así como los documentos, conceptos, o demás escritos que se soliciten en desarrollo del objeto contractual, este informe será entregado en cada uno de los pagos a realizarse, en medio físico y magnético, que será descargado en el equipo de cómputo que para tales efectos designe el supervisor, para ser recibidos a satisfacción por parte del mismo y deberá cargar cada una de las cuentas en la plataforma SECOP II como documento de ejecución del contrato.**3**. Entregar debidamente organizados, todos los documentos y archivos desarrollados durante la ejecución del contrato al Supervisor del mismo. **4**. **EL CONTRATISTA**, deberá acreditar la afiliación al sistema integral de seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en la ley 100 de 1993, articulo 3 de la ley 797 de 2003, así mismo, deberá realizar los aportes conforme a lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 1122 de 2007 y acreditar los pagos correspondientes según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la corporación concejo municipal de san José de Cúcuta, el contratista deberá exhibir los originales de los aportes y presentar copia simple de los mismos.4.1. cumplir con la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) al momento de suscribir el contrato, aportando

los documentos que así lo acreditan en la plataforma SECOP II. **5**.Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato, que realice el supervisor del mismo. **6**. Presentar un informe final al vencimiento del plazo contractual incluyendo un informe general de actividades realizadas durante la ejecución del contrato de prestación de servicios. **7**. Hacer entrega del estado actual y trámites pendientes con sus respectivos antecedentes de las actividades por ejecutar al vencimiento del plazo contractual. **8**. Entregar una vez terminada la ejecución del contrato al supervisor del mismo los archivos físicos y magnéticos utilizados, así como los producidos dentro de la ejecución del contrato, los cuales son propiedad exclusiva de la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta y respecto de los cuales no podrán alegar derechos algunos para su retención una vez concluida la gestión encomendada. **9**. Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como información confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la entidad. **10**.Actuar con plena eficacia responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **11**.Cumplir con los procedimientos adoptados por la entidad dentro del sistema de gestión de calidad. **12**.Aplicar los formatos y procedimientos establecidos por la corporación. **13**.Participar en todas las actividades de seguridad y salud en el trabajo. **14**.Informar al supervisor todo accidente o incidente de trabajo que ocurra en el desarrollo de sus actividades. **15**. El contratista está obligado a adoptar durante la ejecución de sus obligaciones, todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos su propia salud o la de terceros.**16**. El contratista deberá disponer y utilizar los elementos de protección personal de acuerdo a las actividades que realice. **17**.Una vez terminada la ejecución del contrato, el contratista debe hacer entrega formal de la documental remitida por la entidad estatal para el cumplimento de sus obligaciones **CLÁUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, generará relación laboral y, por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al Concejo Municipal de San José de Cúcuta ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión se obliga a: 1) Pagar **AL CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Culminar el proceso de afiliación de la ARL, antes de la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA**. **APROPIACION PRESUPUESTAL. EL CONTRATANTE** pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad 07 308, Rubro presupuestal 2.1.1.02.02.008-01 Servicio Administrativo del Gobierno expedido por el Tesorero General. **CLAUSULA SEPTIMA**. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)**, correspondientes a tres (3) pagos, por el valor de TRES MILLONES

QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000), una vez presentado el informe de actividades, certificación del cumplimiento, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y de la presentación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones la entidad no realizará el respectivo pago. El contratista en formato anexo deberá declarar que el pago de la seguridad social presentado corresponde al presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato estará a cargo de QUIEN SE DESIGNE MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II , quien controlara la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, ejerciendo seguimiento actividades y cerciorándose sobre el cumplimento del objeto contractual para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: 1. verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. 2. certificar el cumplimiento del contratista. dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar la corporación concejo municipal. 3. las demás inherentes de las actividades realizadas, así mismo es responsable del proceso financiero supervisará lo pertinente a: a) afiliación y aportes al sistema de seguridad social integral y; b) aporte y pago de estampillas requeridas para el pago al contratista**. CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, y será responsable por los daños que cause a la parte contratante en la ejecución del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS**. El contratista deberá presentar una póliza expedida por una entidad autorizada, que ampare el cumplimiento y calidad del servicio, por un valor cada uno del 10% de la totalidad del contrato, por el término del contrato y cuatro meses más. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**. **SUSPENSIÓN DEL**

CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.**CLÁUSULA DECIMA SEXTA**. **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del Concejo Municipal de San José de Cúcuta que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral del Concejo Municipal de San José de Cúcuta en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión de **EL CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIÓN: El CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Corporación de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE** la corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993,

dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a **EL CONTRATANTE**, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V**: Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015.**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Concejo Municipal de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN**. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. **RÉGIMEN LEGAL Y**

JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte **CONTRATANTE,** se le harán llegar a la **Calle 11 No. 5-49 oficina 205,** Palacio Municipal**,** San José de Cúcuta; y **AL CONTRATISTA** en la dirección física y correo electrónico reportado en le Hoja de Viuda SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. VIGENCIA**: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.